

ción. Por lo que la meritada sentencia ha adquirido firmeza en derecho.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1960), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2302

ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 37.548/81, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 22 de septiembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 824/1979, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1979.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 37.548/81, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 22 de septiembre de 1980, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 24 de enero de 1983, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 22 de septiembre de 1980, dictada en el recurso número 824/1979 de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1960), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2303

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se declaran de «interés preferente» determinadas industrias productoras de materias primas de especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º del Real Decreto 2002/1978, de 18 de junio, en la redacción dada por el Real Decreto 2948/1982, de 1 de octubre, declara de «interés preferente» la producción de aquellas materias primas que, por su naturaleza, tengan una específica actividad farmacológica y cuya producción vaya destinada a la fabricación de especialidades farmacéuticas, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El artículo 1.º del Real Decreto 2948/1982, de 1 de octubre, prorroga hasta el 31 de mayo de 1985 lo dispuesto en el Real Decreto 2002/1978, de 18 de junio.

Las solicitudes mencionadas en la presente disposición tienen derecho a la calificación de «interés preferente» por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 2002/1978, de 18 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan incluidas en el sector declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 2002/1978, de 18 de junio, las Empresas que a continuación se relacionan:

A) «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima» (CEPA), por una ampliación de industria en Aranjuez (Madrid) para la producción anual de 29.328 kilogramos-actividad de «Eritromicina base».

B) «Farmahispania, S. A.», por una ampliación de industria en Montmañé (Barcelona) para la producción anual de 2.000 kilogramos de «Cromoglicato disódico», 4.000 kilogramos de «Etamsilato», 10.000 kilogramos de «Metformina», 3.500 kilogramos de «Fenformina» y 1.300 kilogramos de «Meclofenamato».

C) «Industria SALVAT Química, S. A.», por una ampliación de industria en Espiugas de Llobregat (Barcelona), para la producción anual de 12.000 kilogramos de «Salsalato».

D) «Inmunología y Genética Aplicada, S. A.» (INGENASA), por una instalación de industria en Olot (Gerona) para la producción anual de 20.000 unidades de «Dispositivos de diagnóstico de la peste porcina africana» y 40.000 unidades de «Endonucleasas de restricción».

E) «Instituto Berna de España, S. A.», por una ampliación de industria en San Sebastián de los Reyes (Madrid) para la producción anual de 1.500 litros de «Cammaglobulina humana», 1.500 litros de «Albumina humana» y 5.000 litros de «Extracto placentario».

F) «Nezel, S. A.», por una ampliación de industria en Pares del Vallés (Barcelona) para la producción anual de 2.400 kilogramos de «Lisados glicólicos microbianos sólidos» y 5.000 litros de «Lisados glicólicos microbianos líquidos».

G) «Quimitest, S. A.», por una nueva industria en Madrid para la producción anual de 114 kilogramos de «Captopril», 50 kilogramos de «Dantralen sódico», 165 kilogramos de «Iduxiuridina», 55 kilogramos de «Loxapina succinato», 200 kilogramos de «Nefopam Clorhidrato» y 500 kilogramos de «Procodazol».

H) «Upjohn Farmoquímica, S. A.», por una ampliación de industria en Alcalá de Henares (Madrid) para la producción anual de 450 kilogramos de «Citarabina», 4.100 kilogramos de «Ketazolam» y 60 kilogramos de «Triazolam».

I) «Zoster, S. A.», por una ampliación de industria en Beniel (Murcia) para la fabricación anual de 20.000 kilogramos de «Hesperidina metil chalcona».

2.º Las Empresas mencionadas en el número anterior disfrutaran de los beneficios comprendidos en el número 2 del artículo 4.º y en el apartado a) del artículo 5.º del Real Decreto 2002/1978, de 18 de junio.

3.º La efectividad de los beneficios señalados estará sujeta al estricto cumplimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones, que se contarán desde la entrada en vigor de la presente Orden, y que serán de ocho meses para las nueve Empresas mencionadas en el número 1.º

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2304

ORDEN de 14 de diciembre de 1983 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Arroyo de las Minas (Cáceres).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1024/1973, de 12 de abril, se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario y se declaran de interés nacional los regadíos locales de la provincia de Cáceres y por Decreto 1236/1978, de 2 de abril, se aprobaron los planes generales de transformación de dichos regadíos, estando incluidos en los mismos la zona de Arroyo de las Minas (Cáceres).

Las obras son de competencia exclusiva del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatro del mencionado Decreto 1236/1978, concordante con el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Arroyo de las Minas (Cáceres), que se refiere a las obras de red de acequias y desagües. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Arroyo de las Minas (Cáceres), que comprende las obras de red de acequias y desagües, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que está incluida dentro de regadíos locales de la provincia de Cáceres, cuya transformación fue declarada de interés nacional por Decreto 1024/1973, de 12 de abril.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 61 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, las obras incluidas en el presente plan se clasifican de interés común y se realizarán con cargo a los Presupuestos del Estado, aplicándose una subvención del 40 por 100 de su coste; el 60 por 100 restante, como anticipo reintegrable, será pagado por los interesados en el plazo de diez años, contados desde la terminación de las obras, con el interés del 4 por 100 anual.

Tercero.—La iniciación de las obras deberá tener lugar dentro del año 1984.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

2305 ORDEN de 21 de diciembre de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria en la zona de Castilruiz (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 21 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1980) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castilruiz (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Castilruiz (Soria), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), el Ente Autónomo de Castilla-León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Castilruiz (Soria), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 21 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1980).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

2306 ORDEN de 21 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria láctea que «S. A. Letona», posee en Alicante (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «S. A. Letona», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Alicante (capital), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1976, de 13 de enero, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la ampliación de la industria láctea que «Sociedad Anónima Letona» tiene en Alicante (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Alicante, definida en el Real Decreto 634/1976, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la

cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1968, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y la subvención correspondiente por no haber sido solicitados, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 81/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a 9.898.437 pesetas.

Cinco. Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1984 para terminar las instalaciones de la ampliación de la industria, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2307 ORDEN de 22 de diciembre de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de un centro de manipulación de ajos, a la Cooperativa «San Isidro Labrador», APA 020, de Las Pedroñeras (Cuenca).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Isidro Labrador», de Las Pedroñeras (Cuenca), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro, con el número 020, para la ampliación de un centro de manipulación de ajos en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de un centro de manipulación de ajos, a realizar en Las Pedroñeras (Cuenca), por la Sociedad Cooperativa «San Isidro Labrador», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 29.363.985 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por tanto a 5.878.797 pesetas, con cargo a la partida 21.04.776-1 del ejercicio 1983.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º uno, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

2308 ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de equipos refrigerantes de leche por inmersión de cántaras en agua helada en varias localidades de la provincia de Salamanca y Avila por Central Lechera de Salamanca (LEDESA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por Central Lechera de Salamanca (LEDESA) para acoger la instalación de equipos